

*Excmo. Ayuntamiento de La Unión
(Murcia)*

(inter/ordenanza/ordenanza01/Quioscos01)

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA CON QUIOSCOS

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local; 15 a 19 y 58 de la ley 39/88 de 28 de diciembre, de Haciendas Locales; y 66 de la Ley 25/98 de 14 de julio, sobre el régimen legal de las tasas, el Ayuntamiento de La Unión establece la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública con quioscos, que se regirá por la presente ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo o vuelo de la vía pública, o terrenos del común, con quioscos.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3º.- Estarán obligados al pago de esta tasa las personas o entidades que obtengan licencia de uso o aprovechamiento especial del suelo o vuelo de la vía pública, o terrenos del común, con quioscos.

Los interesados en el uso o aprovechamiento especial a que se contrae la presente Ordenanza y que se especifican en la tarifa de la misma, vienen obligados a solicitar la oportuna licencia, indicando la superficie a ocupar, finalidad, o actividad a desarrollar.

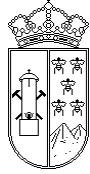
CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4º.- La percepción de esta tasa se ajustará a las siguientes tarifas:

	Ptas. /año	Euros / año
Por los cuatro primeros metros cuadrados	8.665. -	52'078
Por cada m/2 o fracción que exceda de los cuatro primeros a razón de	1.640.-	9'857

GESTIÓN, LIQUIDACIÓN Y COBRO

Artículo 5º.- El pago de la tasa por ocupación de la vía pública con quioscos, se efectuará en base a la oportuna liquidación en los supuestos de alta y por medio del correspondiente padrón respecto de las cuotas posteriores al alta.



*Excmo. Ayuntamiento de La Unión
(Murcia)*

Artículo 6º.- El Ayuntamiento podrá ordenar la retirada de los quioscos, sin derecho alguno a indemnización por parte del concesionario.

Los quioscos de toda índole deberán ajustarse al modelo que establezcan los servicios técnicos del Ayuntamiento, así como ser mantenidos por el concesionario en perfecto estado de conservación y ornato.

Cuando se compruebe que explota u ocupa un quiosco cualquier persona distinta al concesionario o familiar, se considerará traspasado el mismo sin autorización del Ayuntamiento, dando lugar a las sanciones pertinentes.

Cuando se compruebe que no está ocupado el quiosco por la persona a quien se hizo la concesión, se propondrá a la Comisión de Gobierno la caducidad de la misma.

VIGENCIA

Artículo 7º:- La presente Ordenanza entrará en vigor el día su aprobación y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación. Esta Ordenanza fue modificada por acuerdo del Pleno de fecha 25 de mayo del 2001 y publicada en BORM número 185, de 10 de agosto del 2001.